

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 5 de Abril de 2007)

Aprueban Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias

ORDENANZA Nº 011-07-MDLV

La Victoria, 30 de marzo de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Visto; en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2007, el Dictamen Conjunto Nº 009-2007-CPRC-CPPPAL/MDLV de la Comisión de Rentas y Comercialización y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 194 las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el artículo 200 numeral 49 de la Constitución, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía a la que se refiere la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el Artículo 52 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo Nº 953, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y

por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, el Artículo 166 de la norma precitada otorga, a los gobiernos locales la potestad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, con la aplicación gradual de las sanciones, en la forma y condiciones que la administración tributaria establezca;

Que, el Artículo 176 y 178 del citado Texto Único Ordenado establece infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones, en las que pueden incurrir los contribuyentes, así como las infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, respectivamente;

Que, el Artículo 99 del Decreto Legislativo Nº 953, que modificó diversos artículos del Decreto Supremo Nº 135-99-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario, sustituye las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario por las que forman parte del citado Decreto Legislativo;

Que, resulta necesario incentivar a los contribuyentes del distrito regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, de tal forma que se tienda a lograr una eficiente recaudación tributaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Distrital de La Victoria por unanimidad y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1.- Alcance

La presente Ordenanza establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias aplicable a los deudores tributarios que incurran en las infracciones contempladas en el Código Tributario y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, en el artículo 173 numerales 2 y 3, artículo 176 numerales 1, 3 y 5, artículo 177

numeral 16 y las Tablas de Infracciones y Sanciones contenidas en el Libro Cuarto del Código Tributario respecto de las obligaciones relacionadas con tributos cuya administración y recaudación corresponde a la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Artículo 2.- Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias

El presente Régimen regula la aplicación de sanciones contra la infracción de presentar declaraciones juradas que contengan la determinación de deudas tributarias, en forma incompleta o fuera de plazo, de la siguiente forma:

a) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que el deudor tributario cumpla con presentar la declaración jurada omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, relativa al tributo.

b) Si la declaración jurada se presenta con posterioridad a la notificación o requerimiento efectuado por la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución de multa, la sanción se reducirá en un ochenta por ciento (80%).

c) Cuando la declaración jurada se presente con posterioridad a la notificación de la resolución de multa y sin haberse iniciado el procedimiento de ejecución coactiva de la misma, la sanción será reducida en un setenta por ciento (70%).

Artículo 3.- Criterios de subsanación

Se consideran subsanadas las infracciones previstas por el artículo 2 de la presente Ordenanza, con el criterio siguiente:

a) La presentación de declaración jurada correspondiente, si omitió presentarla.

b) La presentación de declaración jurada modificatoria o rectificatoria, si se consideró como no presentada al haberse omitido o consignado en forma errada al momento de su presentación.

c) La presentación de declaración complementaria para añadir la información omitida.

Artículo 4.- Multas por Subvaluación

Solo corresponderá la imposición de la multa tributaria por Subvaluación cuando el monto de la misma supere las 5 UIT vigente a la fecha de determinación de la obligación.

Artículo 5.- Pagos efectuados sin acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias

Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Los montos abonados sin acogerse al presente Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias no constituyen pagos en exceso.

Artículo 6.- Vigencia de la presente ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de La Victoria a efectos de que mediante Decreto de Alcaldía adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias pertinentes.

Segunda.- No podrán acogerse al presente Régimen de Gradualidad de Sanciones, las infracciones contenidas en resoluciones que han sido impugnadas por el deudor tributario. Para tal efecto, el infractor deberá desistirse de toda reclamación o recurso impugnatorio que se encuentre pendiente de resolver vinculado a la multa o deuda generada por fiscalización, cumpliendo con las formalidades establecidas por el Código Tributario.

Tercera.- Las multas que sean acogidas al presente Régimen de Gradualidad no pueden ser fraccionadas, debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento del acogimiento.

Cuarta.- Para acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones, se tendrá en cuenta el criterio discrecional, debiendo considerar la administración el cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto de los tributos que administra.

Quinta.- Para el caso de personas naturales con predios destinados a casa habitación, se podrá rebajar el monto a pagar por concepto de multa tributaria en un 50% siempre que la base imponible sea inferior a 80 UIT.

Para efectos de determinar el monto a pagar por concepto de multa tributaria, se considerará los criterios de rebaja establecidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y
cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde